

REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE BIOINSUMOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Ingri Campos Vaca PROFESIONAL II RESPONSABLE DE EVALUACIÓN RIESGO/BENEFICIO POST REGISTRO	Ing. Alvaro Otondo Maldonado ENCARGADO AREA NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS	Ing. Luis Sánchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	
		Fecha: 21/01/2019	Firma:

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1	21/01/2019	Creación del Documento.

REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE BIOINSUMOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES

Santísima Trinidad - Bolivia, 2019

REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE BIOINSUMOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES

Artículo 1. Objeto: Establecer los requisitos y procedimientos para la ampliación de uso de Bioinsumos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), a cultivos menores; y establecer la lista de cultivos menores para fines de ampliación de uso

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Se aplica a toda persona natural y/o jurídica titulares de registros vigentes de Bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola y requieran la ampliación de uso para cultivos menores.

Artículo 3. Glosario: Se utilizarán los términos en el glosario de la Decisión 804, Manual Técnico Andino.

Artículo 4. Modalidad para la Ampliación de Uso de Bioinsumos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a Cultivos Menores.- I. Para la Ampliación de Uso de Bioinsumos y PQUA se aceptará bajo las siguientes modalidades:

- a) Cuando existan antecedentes en el país de origen de un PQUA o Bioinsumos registrado, para la asociación plaga/cultivo menor, para la ampliación de uso y que no exista diferencias significativas en las prácticas agrícolas, deben tener las mismas características de ingrediente activo, concentración y tipo de formulación.
- b) Cuando no existan antecedentes en el país de origen sobre el registro de bioinsumos o PQUA, para la asociación plaga/cultivo menor para ampliación de uso pero que exista antecedentes nacionales o internacionales para el control de la plaga de plaga/cultivo mayor que pertenece al mismo agrupamiento de cultivos.
- c) Cuando no existan antecedentes en otros países sobre la eficacia del bioinsumo o PQUA a registrar para el control de cultivo/plaga en el cultivo menor para la ampliación de uso, ni tampoco en el cultivo principal perteneciente al mismo grupo de cultivos.

Artículo 5. Requisitos para la Ampliación de Uso de Bioinsumos y Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a Cultivos Menores.- I. La ampliación de uso de Bioinsumos y PQUA a cultivos menores será autorizada por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícola, previo cumplimiento de los **requisitos generales** siguientes:

1. Para solicitar el registro de ampliación de uso a cultivos menores el interesado presentará a través de la Jefatura Departamental del SENASAG, su solicitud conforme el formato del Anexo I del presente reglamento.
2. Registro de Operador de Insumos Agrícolas vigente en el SENASAG, en una o más de las siguientes categorías: Fabricante, Formulador, Importador, Exportados o Envasador a nivel nacional, emitido por el SENASAG.
3. Dossier técnico con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
4. Proyecto de etiqueta (3 ejemplares por cada tipo) que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual Técnico Andino para registros aprobados con la RA N° 041/2018 y para los Registros vigentes con la RA N° 055/2002.
5. Comprobante original de pago y liquidación de pago por la tasa de modificación de registro establecida en la normativa vigente.
6. Declaración jurada en la que se mencione que la información presentada cumple con la legislación en el país de origen y en Bolivia.

II. De los **requisitos específicos** se presentará la siguiente información, requisitos y condiciones:

- a) Cuando existan antecedentes en el país de origen de un PQUA o Bioinsumos registrado, para la asociación plaga/cultivo menor, para la ampliación de uso y que no exista diferencias significativas en las prácticas agrícolas, deben tener las mismas características de ingrediente activo, concentración y tipo de formulación. Debe presentar un dossier técnico conteniendo la siguiente información:
1. Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la zona productora donde se realizó el ensayo de eficacia en el país de origen.
 2. Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la(s) zona(s) productoras Nacionales donde se destinará el uso del PQUA/Bioinsumo en el cultivo menor a registrar, las mismas que deben ser similares a las condiciones donde se va a registrar el mismo.
 3. Información y soporte técnico considerando las buenas prácticas agrícolas en la zona donde se realizó el ensayo de eficacia, definiendo modo de aplicación, número y momento de aplicación, dosis de aplicación, método de aplicación, instrucciones de uso, periodo de reentrada al área tratada, periodo de carencia o espera, efectos sobre cultivos sucesivos.
 4. Información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) del cultivo menor del cual se solicita la ampliación de uso del PQUA se adjuntarán los aprobados en el Codex Alimentarius United States Environmental Protection Agency (EPA), Unión Europea (UE) .
 5. Adjuntar copia del ensayo de eficacia Plaguicida/Cultivo Menor/Plaga presentado en el país de origen.
 6. Copia de los ensayos de residuos realizados bajo Buenas Prácticas de Laboratorio para estudios de residuos en campo, según fue presentado en el país donde se registró.
 7. Recomendaciones de uso para el complejo cultivo menor/plaga en Bolivia y el proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Presentada la solicitud con el respaldo correspondiente, se evaluará la información y se realizará el análisis de riesgo al consumidor sobre el residuo en el producto que se solicita la ampliación de uso y se emitirá el dictamen favorable o no sobre el otorgamiento de la ampliación de uso.

- b) Cuando no existan antecedentes en el país de origen sobre el registro de bioinsumos o PQUA, para la asociación plaga/cultivo menor para ampliación de uso pero que exista antecedentes nacionales o internacionales para el control de la plaga de plaga/cultivo mayor que pertenece al mismo agrupamiento de cultivos. Debe presentar el dossier técnico incluyendo la siguiente información:
1. Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la zona productora donde se realizó el ensayo de eficacia en el país donde se realizó el ensayo.
 2. Descripción de las características meteorológicas y edáficas de la(s) zona(s) productoras Nacionales donde se destinará el uso del PQUA/Bioinsumo en el cultivo menor a registrar, las mismas que deben ser similares a las condiciones donde se va a registrar el mismo.
 3. Información y soporte técnico considerando las buenas prácticas agrícolas en la zona donde se realizó el ensayo de eficacia, definiendo modo de aplicación, número y momento de aplicación, dosis de aplicación, método de aplicación, instrucciones de uso, periodo de reentrada al área tratada, periodo de carencia o espera, efectos sobre cultivos sucesivos.
 4. Información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) del cultivo menor del cual se solicita la ampliación de uso del PQUA se adjuntarán los aprobados en el Codex Alimentarius, United States Environmental Protection Agency (EPA), Unión Europea(UE) .
 5. Adjuntar copia del ensayo de eficacia presentado en el país donde se realizó el ensayo de eficacia.

Presentada la solicitud con el respaldo correspondiente, se evaluará la información y se realizará el análisis de riesgo al consumidor sobre el residuo en el producto que se solicita la ampliación de uso y se emitirá el dictamen técnico de ampliación de uso a cultivo menor de acuerdo al Anexo III o no sobre el otorgamiento de la ampliación de uso. Se debe evaluar la ampliación de uso del cultivo menor sobre los antecedentes de la eficacia agronómica del producto en cultivos principales definidos en el Anexo II de la presente resolución, siempre y cuando las buenas prácticas agrícolas del cultivo menor sean similares o equivalentes.

- c) Cuando no existan antecedentes en otros países sobre la eficacia del bioinsumo o PQUA a registrar para el control de cultivo/plaga en el cultivo menor para la ampliación de uso, ni tampoco en el cultivo principal perteneciente al mismo grupo de cultivos.
1. Se debe presentar dos (2) ensayos de eficacia, realizados en dos (2) localidades con condiciones agronómicas diferentes, los mismos que deben ser realizado por persona natural o jurídica y autorizada por el SENASAG, mas el dictamen de efectividad biológica emitido por el encargado de registro y certificación o responsable de la supervisión y verificación de ensayos de eficacia de la jefatura departamental del SENASAG correspondiente, los resultados de los ensayos de eficacia con todos los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la ampliación, para la efectividad biológica debe estar de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y la RA N° 041/2018. Se aceptará únicamente los resultados para el complejo de cultivo/plaga(s)/PQUA. Los PQUA a utilizarse en estos ensayos de eficacia deben contar la previa autorización (Permiso de Importación de Insumos Agrícolas PIIA) del SENASAG para su experimentación, conforme lo establecido en la RA N° 041/2018.
 2. Información sobre los Límites Máximos de Residuos (LMR) del cultivo menor del cual se solicita la ampliación de uso del PQUA se adjuntarán los aprobados en el Codex Alimentarius, United States Environmental Protection Agency(EPA), Unión Europea(UE) .

Artículo 6.- Del Periodo de Carencia.- Se deberá presentar el sustento del formulador o fuente oficial o científica, organismos internacionales, en último caso los datos del titular del registro, previo análisis de la ANC.

Artículo 7.- De la autorización para ampliación de PQUA y Bioinsumos en cultivos menores de acuerdo a la clasificación toxicológica.- I. La autorización de ampliación de uso en cultivos menores, se aceptarán únicamente para las categorías toxicológicas III y IV para los registros emitidos conforme a RA N° 055/2002, mientras no se realice la reevaluación de los PQUA o hasta su caducidad de su registro. Asimismo, será aplicable para los PQUA registrados conforme a R.A. 041/2018.

Para la autorización de ampliación de uso en cultivos menores, se aceptará para la categoría toxicológica II, para los PQUA registrados con la RA N° 041/2018 siempre que los ensayos de eficacia sean realizados de acuerdo al Manual Técnico Andino.

III. No se aceptarán las ampliaciones de uso para cultivos menores para PQUA de categoría toxicológica Ib, salvo la revalidación de los ensayos de eficacia desarrollados conforme a normativa vigente.

Artículo 8.- De la vigencia de autorización de registros parpara cultivos menores.- La vigencia de autorización de registros para ampliación de uso para cultivos menores, será por término indefinido, sin embargo estará sujeto a evaluaciones periódicas por parte del SENASAG. Sin perjuicio de la potestad que se reserva el SENASAG, para suspender o cancelar la autorización de registro parpara cultivos menores cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Artículo 9.- Del contenido en la autorización de la etiqueta.- El etiquetado debe estar de acuerdo al contenido del Manual Técnico Andino, indicando el carácter provisional de este nuevo uso hasta, que se autorice en forma definitiva.

Artículo 10.- Trámite de Ampliación de uso de PQUA/Bioinsumo.-

- a) A toda solicitud presentada se le asignará un número de expediente u hoja de ruta al momento de su ingreso, la cual se presentará en dos (copias) de la carta de solicitud que el interesado presente para que se le acuse de recibo en una;
- b) El SENASAG, a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental correspondiente, realizará la evaluación de los requisitos documentales dentro del plazo de quince(15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud;
- c) El SENASAG a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental correspondiente podrá comunicar al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones o realice las aclaraciones a la información o documentación correspondiente;
- d) El interesado contara con un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones, los cuales se contará a partir de la fecha en que la notificación respectiva surta efecto. Transcurrido este plazo sin que se tenga respuesta, el SENASAG tendrá por no presentada la solicitud y se realizará la devolución de los antecedentes al interesado;
- e) Si de la verificación documental se comprueba el cumplimiento de lo estipulado en el presente reglamento, el SENASAG a través del Área de Registro y Certificación de la Jefatura Departamental correspondiente, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles remitirá mediante Comunicación Interna a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, el expediente para su evaluación;
- f) El expediente técnico recibido mediante comunicación interna de la Jefatura Departamental correspondiente, serán derivados al Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas dependiente de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, que le asignará un número de expediente u hoja de ruta al momento de su ingreso, el cual se registrará en un Sistema Informático específico para el Registro y Seguimiento de la documentación;
- g) El SENASAG, emitirá respuesta a la solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes para comunicar al interesado las observaciones a subsanar. Se otorgará treinta (30) días hábiles al interesado para su regularización.
- h) En el caso de que en la evaluación se verifique que los requisitos se cumplen, el SENASAG en un plazo que no excederá los quince (15) días posteriores a la evaluación registrará los cambios o modificaciones en el registro del PQUA en la base de datos de Registro Nacional de Insumos Agrícolas del Sistema Informático Gran Paitití; y se emitirá el Certificado de Registro según formato del Anexo IV, en tres ejemplares: un (1) original destinado al solicitante, una (1) copia original a ser archivada en el expediente de registro del producto en la oficina nacional del SENASAG; y una (1) copia original para la Jefatura Departamental del SENASAG correspondiente que deberá llevar firma y sello de recepción del interesado; y archivada.

Artículo 11.- De las Infracciones y Sanciones.- El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone de facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuarán conforme a normativas específicas en actual vigencia.

DISPOSICION GENERAL:

Primera.- El SENASAG podrá negar o cancelar la ampliación de uso en cultivos menores por razones técnicas y/o fitosanitarias.

DISPOSICION FINAL:

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación

EN CONSULTA PÚBLICA

ANEXO I
SOLICITUD PARA LA AMPLIACION DE USO DE PQUA/BIOINSUMO PARA CULTIVO MENOR

Lugar y fecha:.....

Señores:
Nombre del Director Nacional del SENASAG)
SENASAG
Santísima Trinidad.-

El suscrito (nombre y dirección oficina del solicitante: calle, número, ciudad, teléfono, email), solicito la ampliación de uso del producto: Nombre Comercial del PQUA/Bioinsumo (Ingrediente Activo, Concentración, Código tipo de Formulación), con registro No..... bajo la modalidad: a, b o c (especificar la modalidad) de conformidad a la Resolución....)

Al efecto, consigno la siguiente información y el dossier que anexo:

- a) Actividad del solicitante: Fabricante, Formulator, importador, exportador, distribuidor, re envasador) (especificar).....
- b) Dirección de las instalaciones: (calle, número, ciudad, teléfono, email).....
- c) Nombre y dirección de la empresa Fabricante o Formuladora:.....
- d) Nombre del Producto para la ampliación de uso para el cultivo menor:.....
- e) Tipo y código de formulación:.....
- f) Nombre del ingrediente activo:.....
- g) País de Origen:.....

Cultivo	Plaga	Dosis	Época y frecuencia de aplicación	Modo de empleo	Fitotoxicidad

Cabe indicar que se adjunta toda la información requerida de acuerdo a la normativa vigente.

Atentamente,

Firma del Representante Legal

Firma del Asesor Técnico

ANEXO II LISTADO DE CULTIVOS MENORES

CÍTRICOS

Limón (*Citrus limón*)
Naranja (*Citrus sinensis*)
Lima (*Citrus aurantifolium*)
Toronja o pomelo (*Citrus paradisi*, *Citrus grandin*)
Mandarina (*Citrus reticulata*)

FRUTAS (SUB) TROPICALES VARIADAS DE PIEL COMESTIBLE

Higo (*Ficus carica*)
Carambola (*Averrhia carambola*)
Guayaba (*Psidium guajava*)
Acerola (*Malpighia emarginata*)
Guapurú (*Plinia cauliflora*)

FRUTAS (SUB) TROPICALES VARIADAS DE PIEL NO COMESTIBLE

Achachairú (*Garcinia humilis*)
Banano/Plátano (*Musa paradisiaca*)
Chirimoya (*Annona cherimola*)
Sinini/Guanábana (*Annona muricata*)
Mango (*Mangifera indica*)
Palta (*Persea americana*)
Papaya (*Carica papaya*)
Piña (*Ananas comosus*)
Granada (*Punica granalum*)
Noni (*Morinda citrifolia*)
Pitahaya (*Hylocereus megalanthus*)
Tuna (*Opuntia ficus- indica*)
Maracuyá (*Passiflora edulis*)
Sandía (*Citrullus vulgaris*)
Copoazú (*Theobroma grandiflorum*)
Coco (*Cocos nucifera*)
Cayú (*Anacardium occidentale*)
Tamarindo (*Tamarindus indica*)
Ocoró (*Garcinia madruno*)

FRUTAS POMÁCEAS

Pera (*Pyrus communis*)
Membrillo (*Cydonia oblonga*)

Manzana (*Malus domestica*)

FRUTAS DE HUESO

Damasco (*Prunus avium*)
Ciruelo (*Prunus domestica*)
Cereza (*Prunus avium*)
Guinda (*Prunus cerasus*)
Durazno (*Prunus persica*)

BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS

Arándano (*Vaccinium sp*)
Frambuesa (*Rubus idaeus*)
Frujilla/Fresa (*Fragaria vesca*)
Zarza/Mora (*Rubus ulmifolius*)
Uva (*Vitis vinifera*)

HORTALIZAS DE BULBO

Ajo (*Allium sativum*)
Cebolla bulbo (*Allium cepa*)
Cebolla de verdeo (*Allium fistulosum*)
Hinojo, bulbo (*Foeniculum vulgare*)
Puerro (*Allium ampeloprasum*)

HORTALIZAS DE HOJA Y FLOR (CRUCIFERAS)

Brocoli (*Brassica oleracea*)
Coles de bruselas (*Brassica oleracea var. gemmifera*)
Coliflor (*Brassica oleracea var. botrytis*)
Repollo (*Brassica oleracea var. capitata*)

HORTALIZAS DE FRUTO, CUCURBITÁCEAS

Calabaza (*Cucurbita máxima L.*)
Melón (*Cucumis melo*)
Pepino (*Cucumis sativus*)
Sandia (*Citrullus lanatus*)
Zapallo (*Cucurbita máxima*)

HORTALIZAS DISTINTAS A LAS CUCURBITACEAS

Berenjena (*Solanum melongena*)
Pimiento (*Capsicum annum*)

HORTALIZAS DE HOJA DISTINTAS DE LAS CRUCÍFERAS

Acelga (*Beta vulgaris var. cycla*)
Albahaca (*Ocimum basilicum*)
Berro (*Nasturtium officinale*)
Espinaca (*Spinacia oleracea*)
Lechuga (*Lactuca sativa*)
Rucula (*Eruca sativa*)
Verdolaga (*Portulaca oleracea*)
Puerro (*Allium porrum*)

LEGUMBRES

Arveja (*Pisum sativum*)
Garbanzo (*Cicer arietinum*)
Haba (*Vicia faba*)
Frejol/Porotos (*Phaseolus vulgaris*)

RAÍCES

Camote/Batata (*Ipomoea batata*)
Yuca/Mandioca (*Manihot esculenta*)
Rábano (*Raphanus sativus*)
Remolacha (*Beta vulgaris L.*)
Zanahoria (*Daucus carota L.*)
Oca (*Oxalis tuberosa*)
Papalisa (*Ullucus tuberosus*)
Ajiapa (*Pachyrhizus ahipa*)
Maca (*Lepidium meyenii*)

HORTALIZAS DE FLOR Y TALLOS

Apio (*Apium graveolens L.*)
Espárrago (*Asparagus officinalis*)

CEREALES Y PSEUDOCEREALES

Alpiste (*Phalaris canariensis*)
Amaranto (*Amaranthus caudatus*)
Cebada (*Hordeum vulgare L.*)
Mijo (*Panicum miliaceum L.*)
Quinoa (*Chenopodium quinoa*)
Avena (*Avena sativa*)
Café (*Coffea arabica L.*)
Chia (*Salvia hispanica*)
Sésamo (*Sesamum indicum*)

FRUTOS SECOS

Algarrobo (*Prosopis chilensis*)
Almendra/Castaña (*Bertholletia Excelsa*)
Nogal (*Juglans regia*)

OLEAGINOSAS

Cártamo (*Carthamus tinctorius*)
Linaza (*Linum usitatissimum*)
Girasol (*Helianthus annuus*)
Maní (*Arachis hypogaea*)

HIERBAS AROMÁTICAS

Alcaparra (*Capparis spinosa L.*)
Anís (*Pimpinella anisum*)
Azafrán (*Crocus sativus*)
Canela (*Cinnamomum verum*)
Comino (*Cuminum cyminum*)
Cúrcuma/Palillo (*Curcuma longa*)
Orégano (*Origanum vulgare*)
Achiote/Urucú (*Bixa orellana L.*)
Eneldo (*Anethum graveolens*)
Romero (*Rosmarinus officinalis L.*)
Tomillo (*Thymus vulgaris*)
Salvia (*Salvia officinalis*)
Menta (*Mentha spp*)
Perejil (*Petroselinum sativum. Hoffm*)
Pimienta (negra, blanca) (*Piper nigrum*)
Vainilla (*Vanila plantifolia*)

AROMÁTICAS

Manzanilla (*Matricaria chamomilla*)
Té (*Camellia Sinensi*)
Yerba mate (*Ilex paraguariensis*)
Cedrón (*Lippia citriodora*)

ORNAMENTALES PARA FLORES

Anturio (*Anthurium cebeyae Croat*)
Rosas (*Rosas sp*)
Clavel (*Dianthus caryophyllus*)
Crisantemo (*Chrysanthemum spp*)
Lilium (*Lilium spp*)

Gerbera (*Gerbera sp*)
Gladiolo (*Gladiolus sp*)
Lirio (*Iris sp*)
Astromelia (*Alstroemeria L.*)
Hortensia (*Hydrangea macrophylla*)
Ilusión (*Gypsophila elegans*)
Nardos (*Polianthes tuberosa*)
Margaritas (*Bellis perennis*)
Flor Amancay (*Alstroemeria aurea*)
Dalia (*Dahlia*)
Cartucho (*Zantedeschia aethiopica*)

ORNAMENTALES PARA FOLLAJE

Acacia floribunda (*Acacia retinoides*)
Ciprés (*Cupressus macrocarpa Hartweg*)
Costilla de Adán (*Monstera deliciosa*)
Helecho
Palma

OTROS

Tembe/Palmito (*Bactris gasipaes Kunth*)
Tuna/Nopal (*Opuntia ficus-indica*)
Tumbo (*Passiflora tripartita*)

EN CONSULTA PÚBLICA

ANEXO IV

FORMATO PARA EMITIR DICTAMEN TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE USO A CULTIVO MENOR

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG

La Jefatura Departamental del SENASAG (*especificar Departamento*), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° .../.... del SENASAG “REGLAMENTO DE AMPLIACIÓN DE USO DE BIOINSUMOS Y PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA), A CULTIVOS MENORES”, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para la realización de los ensayos de eficacia de un PQUA y su dictamen técnico de ampliación de uso a cultivo menor, nos permitimos dar conformidad del siguiente dictamen:

I. Datos Generales			
Nombre de la empresa solicitante y N° Reg.:			
Nombre Comercial:			
Nombre Común:			
Tipo de solicitud:		Ampliación de uso a cultivo menor ()	
Mecanismo de acción:			
Tipo de formulación:			
Concentración(g/kg o g/l):			
País de origen:			
II. Datos del Ensayo de Eficacia			
Nombre del ejecutor del ensayo de eficacia:			
N° Reg.(p/ensayos realizados en el país):			
Prueba de Fitotoxicidad:(Grado o escala porcentual de evaluación de acuerdo al MTA aplica para ensayos realizados en el país)			
Periodo de carencia, LMR y el periodo de reentrada(reingreso):			
Compatibilidad:			
Uso:			
Cultivo	Blanco biológico (Nombre común y científico)	Dosis	Número y momento de aplicación

Se anexa:

() Informe de los resultados del ensayo de eficacia

**ANEXO IV
FORMATO DE CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA – SENASAG

CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA PARA AMPLIACIÓN DE USO EN CULTIVOS MENORES

Registro No.:.....

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Ley N° 2061, Ley N° 830 y el Decreto Supremo N° 25729, Encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, y Resolución Administrativa SENASAG N° 041/2018 “Reglamento de Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)” y Resolución Administrativa SENASAG N° .../... se otorga el presente certificado de Registro Nacional de Plaguicida Químico de Uso Agrícola para Ampliación de Uso en Cultivos Menores al producto:

NOMBRE COMERCIAL:

COMPOSICIÓN:

Ingrediente(s) Activo(s)	Concentración
I.A.	
I.A.	
Ingredientes Inertes:	

**TIPO:
FORMULACIÓN
:
CLASE**

TOXICOLÓGICA:

PAIS DE ORIGEN:

NOMBRE DEL FABRICANTE/FORMULADOR:

USO(S) AUTORIZADO(S) PARA CULTIVOS MENORES:

Cultivo(s)	Plaga(s)	Dosis

ESTABILIDAD DE ALMACENAMIENTO (AÑOS):

CONTENIDOS AUTORIZADOS:

TITULAR DEL REGISTRO:

DOMICILO:

Inscrito en el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola en Libro:Folio..... con validez indefinida, debiendo ser actualizado antes del.....de..... de 20.....

Santísima Trinidad,..... de de 201.....

Firma y sello
Encargado Nacional de Registros de Insumos
Agrícola - SENASAG

Firma y sello
Jefe Nacional de Sanidad Vegetal -
SENASAG

Nota: Cualquier enmienda o corrección en el presente documento invalida su vigencia automáticamente.